

nadas, según el coeficiente establecido a este respecto, para lo cual el I. E. M. E. facilitará a dicha Delegación los datos de reembolsos reales correspondientes a cada exportador.

Las posibles consultas y propuestas relativas a la aplicación de la presente disposición, en cualquiera de los extremos reglamentados, deberá hacerse por el exportador a través del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas cerca de la Delegación Regional de Comercio o de la oficina del SOIVRE correspondiente. Estos Organismos previo informe de la Comisión Consultiva para la Exportación de Granadas, elevarán a la superioridad los oportunos informes y propuesta.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1962

ULLASTRES

Ilmos Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se aprueba el Reglamento Orgánico provisional de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera

La Ley de 12 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), sobre Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca, preceptúa en su artículo quinto la creación, como órgano deliberante y consultivo, de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera y en el artículo sexto se determinan sus funciones.

Para la debida regulación de estas funciones de la Junta se hace necesaria la publicación de un Reglamento orgánico.

En su consecuencia, y a propuesta de la Jefatura de Enseñanzas Náuticas y de Pesca y previo estudio por el Pleno de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera constituida el día 9 de abril de 1961, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha resuelto aprobar el Reglamento orgánico provisional de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera que a continuación se publica.

Este Reglamento será elevado a definitivo el día 1 de enero de 1963, previas las modificaciones que sean necesarias.

Lo dio a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Pedro Nieto Antúñez

Sr. Jefe de Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

REGLAMENTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA JUNTA DE ENSEÑANZAS NAUTICAS Y DE FORMACION PROFESIONAL NAUTICO-PESQUERA

TITULO PRIMERO

Carácter, composición, constitución y competencia de la Junta

CAPITULO PRIMERO

Carácter, composición y constitución de la Junta

Artículo 1.º La Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera es el órgano consultivo constituido en la Subsecretaría de la Marina Mercante para asesorar a ésta en materia docente y de formación profesional del personal de la Marina Mercante y de Pesca.

Art. 2.º Componen la Junta un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales reseñados en el artículo siguiente y un Secretario.

Art. 3.º La Presidencia corresponde al Subsecretario de la Marina Mercante; la Vicepresidencia, al Jefe de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, desempeñará el cargo de Secretario el Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Secretaría General.

Son Vocales de la Junta:

Dos representantes de cada uno de los Ministerios de Marina y de Educación Nacional, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica, propuesto por el Cardenal Primado.

Un representante de la Dirección General de Navegación y

otro de la Dirección General de Pesca Marítima, propuestos por los Directores generales respectivos.

Dos representantes de cada uno de los Sindicatos Nacionales de Transportes y Comunicaciones y de la Pesca, propuestos por los Jefes Nacionales de los correspondientes Sindicatos.

Un representante del Sindicato Español Universitario, otro de la Delegación Nacional de Juventudes y otro del Servicio Español del Profesorado, propuestos por el titular de la Secretaría General del Movimiento.

Un representante del Instituto Social de la Marina propuesto por el Presidente Delegado de este Organismo.

Dos Directores de Escuelas Oficiales de Náutica y dos de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera oficiales, propuestos por el Jefe de Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

Un representante de la Sección de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo a propuesta del titular de este Departamento.

Art. 4.º La Junta funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Constituirán el Pleno todos los miembros de la misma.

La Comisión Permanente estará integrada por el Vicepresidente de la Junta, que la presidirá; uno de los representantes del Ministerio de Educación Nacional y otro de los del Ministerio de Marina designados por el Pleno; otro designado asimismo por el Pleno y elegido entre los representantes de los Sindicatos y de los propuestos por el titular de la Secretaría General del Movimiento; el de la Jerarquía Eclesiástica; los representantes de las Direcciones Generales de Navegación y Pesca Marítima; el del Instituto Social de la Marina; el de la Sección de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo y el Secretario de la Junta.

El Presidente de la Junta podrá constituir Comisiones para estudiar y dictaminar los asuntos que a su juicio lo precisen, así como Ponencias extraordinarias, cuando lo estime necesario.

CAPÍTULO II

Competencia de la Junta

Art. 5.º Deberá oírse preceptivamente a la Junta en Pleno en las siguientes cuestiones:

- 1.º Creación, transformación, agrupación o supresión de Escuelas oficiales de Náutica y Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera oficiales.
- 2.º Reconocimiento por el Estado de Centros no estatales de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, y revocación de este reconocimiento.
- 3.º Reglamento de régimen interior de las Escuelas oficiales.
- 4.º Selección del personal docente de las Escuelas oficiales.
- 5.º Determinación de las especialidades que deben establecerse en las enseñanzas y formación y en cada Escuela, y la transformación, agrupación o supresión de estas especialidades, de acuerdo con las necesidades nacionales.
- 6.º Formación y modificación de planes de estudios.
- 7.º Planes de coordinación, dentro de cada técnica, de los Centros de enseñanza y formación en sus diversos grados.
- 8.º Coordinación de estas enseñanzas con otras modalidades y grados.
- 9.º Formación de los cuadros generales de equivalencias y normas de convalidación de asignaturas.
- 10.º Convalidación, total o parcial, de los cursos de ingreso y los posteriores, cuando se hayan realizado estudios equivalentes en un Centro oficial nacional o extranjero.
- 11.º Acuerdos que celebre la Subsecretaría con Organismos públicos, Sindicatos y Fundaciones privadas, para fines docentes de esta rama de la enseñanza y formación.
- 12.º Convenios con otros Ministerios para la implantación, en estas Escuelas de enseñanzas complementarias para titulados, que de este modo pueden atender mejor al servicio de la Administración.
- 13.º Establecimiento de enseñanzas coordinadas con las de otros países para la obtención de grados que den acceso a titulados con validez profesional en varias naciones.
- 14.º Reglamento de las fórmulas de protección escolar.
- 15.º Cuando así lo establezcan disposiciones de carácter legal o reglamentario.

Art. 6.º Corresponderá a la Comisión Permanente estudiar y dictaminar todos los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación del Pleno, con excepción de aquellos que el Pleno encomende a una Comisión o Ponencia extraordinaria.

En cada Pleno se dará cuenta de todos los dictámenes adop-

tados por la Comisión Permanente con posterioridad a la reunión anterior.

Art. 7.º Es potestativa la audiencia de la Junta en cualquier asunto en que, sin ser obligatoria, el Subsecretario de la Marina Mercante o el Jefe de Enseñanzas Náuticas y de Pesca lo estimen conveniente.

Art. 8.º La Junta podrá elevar a la Subsecretaría las mociones o propuestas sobre cualquier asunto de interés general para las Enseñanzas de Náutica o Formación Profesional Náutico-Pesquera, y de manera especial en cuanto a los métodos conducentes a la mejor formación de los titulados de ambas enseñanzas. Asimismo someterá a su consideración los acuerdos que adopte respecto a las diferentes cuestiones que puedan plantear sus componentes sobre el régimen interior de las Escuelas.

Art. 9.º Sin perjuicio de la facultad que otorga al Presidente el artículo cuarto, el Pleno de la Junta fijará las Comisiones que hayan de funcionar en su seno y la competencia que se les atribuya. Asimismo, designará el Presidente de cada una, y éste, a su vez, nombrará el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Art. 10. Los componentes de la Junta podrán emitir su opinión de palabra o por escrito; pueden asimismo formular votos particulares razonados y deberán estudiar y redactar las ponencias que les sean encargadas.

TITULO SEGUNDO

Funcionamiento de la Junta

CAPÍTULO PRIMERO

Funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Art. 11. Corresponden al Presidente:

- 1.º Representar a la Junta.
- 2.º Convocar las sesiones del Pleno, determinando fecha y hora de reunión
- 3.º Aprobar y cursar las órdenes del día.
- 4.º Presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que asista y dirigir las deliberaciones.
- 5.º Nombrar Comisiones para estudiar y dictaminar los asuntos que a su juicio lo precisen
- 6.º Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones que presida y las certificaciones que expida el Secretario.
- 7.º Designar entre los Vocales representantes de la Junta en los Organismos del Estado cuyo cometido de carácter docente y de formación tenga relación con esta modalidad de la enseñanza y formación.

Todas estas atribuciones podrán ser delegadas en el Vicepresidente.

Art. 12. El Vicepresidente presidirá la Comisión Permanente y sustituirá al Presidente, realizando sus funciones cuando éste no asista.

Art. 13. Al Secretario corresponde:

- 1.º Formular el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente y someterlo a la aprobación del Presidente o Vicepresidente, según el caso.
- 2.º Levantar acta de las sesiones y autorizarla con su firma.
- 3.º Autorizar los dictámenes aprobados por la Junta y Comisión Permanente y expedir certificaciones de los mismos.
- 4.º Extender certificaciones para el devengo de asistencias y dietas.
- 5.º Distribuir los asuntos entre las Comisiones.
- 6.º Someter anualmente al Pleno una Memoria de las actividades de la Junta y Comisión Permanente.
- 7.º La organización y dirección de los servicios técnico-administrativos necesarios.

Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones.

CAPÍTULO II

De la Junta en Pleno

Art. 14. Las sesiones del Pleno serán convocadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, cuando lo considere necesario. El Secretario cursará la citación en su nombre incluyendo el orden del día.

Las tres quintas partes de los Vocales podrán pedir al Presidente la convocatoria de la Junta en Pleno, razonando los motivos que les inducen a formular esta petición y proponiendo el orden del día.

El Presidente decidirá sobre la misma lo que estime oportuno.

Art. 15. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior y se procederá a su votación. Caso de que no se aprobara, el Secretario, recogiendo las observaciones que hayan formulado, la redactará de nuevo y la leerá en la sesión siguiente, sometiéndola a votación.

A continuación el Secretario dará cuenta del orden del día y se concederá la palabra al Vocal ponente encargado del primer dictamen, abriéndose inmediatamente la discusión. Los Vocales emitirán su opinión por el orden en que hayan solicitado la palabra, o en el que fije el Presidente.

De igual forma se procederá respecto a los demás asuntos del orden del día.

Art. 16. Las enmiendas o adiciones que afecten al razonamiento o varien sencillamente el asunto o alcance del proyecto de dictamen, se presentarán por escrito antes de cerrarse la discusión del punto controvertido.

Art. 17. Para que la Junta pueda celebrar sesión habrán de concurrir, en primera convocatoria, la mitad más uno del total de sus miembros. En segunda, bastará con cualquier número.

Para la aprobación de los dictámenes será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes, decidiendo, si hubiera empate, el de quien presida. Contra el acuerdo podrán presentarse votos particulares, que constarán en el acta correspondiente.

Art. 18. El voto es obligatorio, pero podrán excusarse quienes tengan interés en el asunto que se haya debatido.

La votación será siempre nominativa, y el voto no podrá delegarse en ningún caso.

Art. 19. En el acta de cada sesión el Secretario consignará sucintamente las deliberaciones que hayan precedido a la aprobación de los dictámenes.

CAPÍTULO III

De la Comisión Permanente

Art. 20. El funcionamiento de la Comisión Permanente se regirá por las normas que le sean aplicables contenidas en los capítulos II y V de este título.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones y Ponencias extraordinarias

Art. 21. Los Presidentes de las Comisiones o Ponencias convocarán reunión para el estudio y deliberación de los asuntos que se les hubiere encomendado, en el más breve plazo posible. (De precisarse más de una reunión lo solicitarán del Presidente de la Junta, que autorizará el total de reuniones a celebrar.)

Art. 22. Estudiado y aprobado el dictamen por la Comisión o Ponencia, el Presidente de la misma lo elevará, a través del Secretario de la Junta, al Pleno, poniéndolo en conocimiento del Presidente.

CAPÍTULO V

Del procedimiento

Art. 23. Cuando se trate de las materias comprendidas en los artículos quinto y séptimo, la deliberación en el Pleno de la Junta se realizará siempre después de dictaminado el asunto por una de las Comisiones o Ponencias extraordinaria, en su caso. En el seno de éstas, a su vez, podrá verificarse el estudio previo por uno o varios de sus componentes cuando así se estime adecuado.

Art. 24. Las consultas a la Junta, acompañando un extracto del asunto y la documentación necesaria, se enviarán al Secretario, quien las remitirá a la Comisión o Ponencia a que correspondan.

Art. 25. Cuando se considere pertinente la audiencia de persona extraña, bien en calidad de técnico, bien en la de directamente interesado en el asunto, el Presidente, por su petición o sin ella, acordará su audiencia oral o escrita, bien ante el Pleno, la Comisión Permanente o ante cualquier otra Comisión.

Art. 26. La Junta emitirá sus dictámenes en el plazo máximo de un mes.

Si la consulta fuera urgente, el Presidente señalará un plazo más breve.

Art. 27. En la redacción de los dictámenes se expondrán separadamente los antecedentes del hecho, las consideraciones de derecho y la conclusión o conclusiones.

Art. 28. Los dictámenes del Pleno y de la Comisión Permanente, con inclusión en su caso de los votos particulares, serán firmados por el Presidente y Secretario y remitidos a la Subsecretaría.

CAPÍTULO VI

Gastos de sostenimiento y servicios administrativos

Art. 29. Los gastos que origine el funcionamiento de la Junta se harán efectivos con cargo a los créditos de que disponga el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

Art. 30. Todos los miembros de la Junta percibirán asisten-

cias por las sesiones a que concurran en el Pleno, en las Comisiones y en la reunión de Ponencias extraordinarias.

Los que residan normalmente fuera de Madrid devengarán además dietas y gastos de viaje con arreglo al vigente Reglamento y con cargo al Presupuesto del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

Art. 31. La Secretaría General de la Subsecretaría facilitará a la Junta el personal técnico-administrativo y subalterno necesario para la realización de sus funciones.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1962 por la que se dispone el cese a petición propia del Ayudante de Oficinas Militares en el Gobierno General de la Provincia de Sahara don Daniel Miranda Para.

Ilmo. Sr.: A petición propia, por volver al Cuerpo de procedencia el Teniente de Oficinas Militares don Daniel Miranda Para, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el destino que venía desempeñando de Ayudante de Oficinas Militares en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en vacante producida por jubilación de don Alfonso Alvarez Jiménez.

ASCENSOS DE ESCALA

A Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José María Barbero Carnicero, con antigüedad de 13 de septiembre de 1961, fecha de su ascenso en comisión.

A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Vicente Gómez-Pallet y Mesquita, con antigüedad de 13 de enero del año en curso, fecha de su ascenso en comisión.

ASCENSOS EN COMISIÓN

A Ingeniero Jefe de primera clase en comisión, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Juan San Pedro Querejeta, con antigüedad de 11 de julio del corriente año.

A Ingeniero Jefe de segunda clase en comisión, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo,

don Luis Miguel González Miranda, con antigüedad de 11 de julio del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geógrafo y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de julio de 1962 por la que se declara en situación de supernumerario en la Carrera Fiscal a don José María Marín Correa, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: Designado por Orden de 23 de junio del corriente año Magistrado de Trabajo de Cádiz don José María Marín Correa, Abogado Fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de supernumerario en la Carrera Fiscal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de julio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Direccion General de Justicia por la que se rectifica error padecido en la publicación de la de 6 del actual resolviendo concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal

Habiéndose padecido error material en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 17 del actual de la Resolución de este Centro, fecha 6 del mismo, sobre resolución de concurso para proveer vacantes de Auxiliares de la Justicia Municipal, se publica seguidamente la oportuna rectificación:

Donde dice: «Don Ernesto Pujalte Beneyto.—Destino actual: La Línea de la Concepción.—Plaza para la que se le nombra: Madrid, núm. 1»